

ACTA 257

Asunto	Solicitud de suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2013.84907
Postulado	Dalson López Simanca
Fecha/Hora	Jueves, 6 de diciembre de 2018. 3:25 p.m.
Solicitante	El apoderado del postulado

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Defensor: Edward Alzate Garcés; **Postulado:** Dalson López Simanca, C.C. 71.933.935 de Apartadó - Antioquia, recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Fiscalía Diecisiete Delegada ante la Dirección Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Martha Lucía Mejía Duque; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Juan Carlos Murillo Ochoa; y, **Representantes de Víctima:** Cielo Botero Mesa, Patricia Marín Ortega y Raúl Antonio Arango Piedrahita, adscritos a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

La Magistratura deja constancia: **i)** Que se citó a otras y otros representantes de víctimas sin que hasta este momento hayan comparecido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; **ii)** Que asiste a la sala el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional de la Agencia para la Reincorporación y Normalización; y, **iii)** Que frente a la situación jurídica del postulado y al estado actual de su proceso, el 13

de febrero de 2018 (Acta 22), se le sustituyeron las medidas de aseguramiento privativas de la libertad por unas medidas de aseguramiento no privativas de la misma; así mismo el 9 de marzo de 2018 (Acta 48), al postulado se le suspendió condicionalmente la ejecución de la pena impuesta en la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia, el 6 de mayo de 2010, radicado **05.000.31.07.002.2009.00028**, por los delitos de Homicidio múltiple agravado y otros.

En estos términos entonces el Despacho otorga el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su solicitud, quien procede de conformidad, indicando que conforme con lo dispuesto en el artículo 18B de la Ley 975 de 2005, solicita a la Magistratura suspenda la ejecución de la sentencia condenatoria impuesta a **DALSON LÓPEZ SIMANCA**, por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Antioquia, el 7 de noviembre de 2018, dentro del radicado **05.000.31.07.003.2018-00416.00**, por los delitos de Homicidio agravado y otros, en hechos ocurridos el 10 de marzo de 1995, en Apartadó; refiere que estos hechos fueron cometidos durante y con ocasión de la pertenencia del postulado **DALSON LÓPEZ SIMANCA**, al grupo armado ilegal y allega tanto la decisión como la constancia de ejecutoria de la misma.

Finaliza el profesional del derecho informando que a la fecha esta sentencia no es vigilada por los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Antioquia, toda vez que el Juzgado fallador no la ha remitido, por lo que solicita se oficie al Juzgado Tercero para que sea éste quien suspenda dicha sentencia (00:06:00 a 00:11:00).

El Despacho deja constancia que el apoderado hizo entrega de la referida sentencia y la correspondiente constancia de ejecutoria, previo traslado a partes e intervinientes.

Acto seguido el Magistrado pregunta al postulado si se encuentra conforme con lo expuesto por su defensor, respondiendo afirmativamente (00:12:00).

Corrido el correspondiente traslado, hace uso de la palabra la señora Fiscal, quien señala que conforme a las versiones libres rendidas por el señor **DALSON LÓPEZ SIMANCA**, negó su participación en los hechos objeto de la sentencia y el postulado está en la obligación ante esta jurisdicción especializada de decir la verdad; el ente Fiscal hace una breve reseña sobre la pertenencia del postulado al Bloque Bananero - Frente Arlex Hurtado, que documenta el Despacho a su cargo, y refiere que en su sentir no ha explicado el señor defensor, por qué esos Comandos Populares entraron a hacer parte del Frente Arlex Hurtado y porqué refiere que es un hecho de Comandos Populares. Agrega además, que esta investigación le había impedido obtener la sustitución de la medida concedida con anterioridad por la Magistratura, por lo que el postulado opta finalmente por acogerse a sentencia anticipada, luego de que ampliara la versión ante esta Delegada (00:12:00 a 00:20:00).

La Magistratura ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen los requisitos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que accedió a la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en la justicia ordinaria enunciada por la Defensa.

Frente a la segunda pretensión de la defensa, la niega de plano, habida consideración que los Jueces Penales del Circuito Especializado de Antioquia, carecen de competencia para vigilar la ejecución de una pena, más aún cuando se sabe que en Antioquia se tienen Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, ello solo lo permite la ley cuando en su Distrito Judicial no hay Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

El Magistrado ordena oficiar al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Antioquia, para que

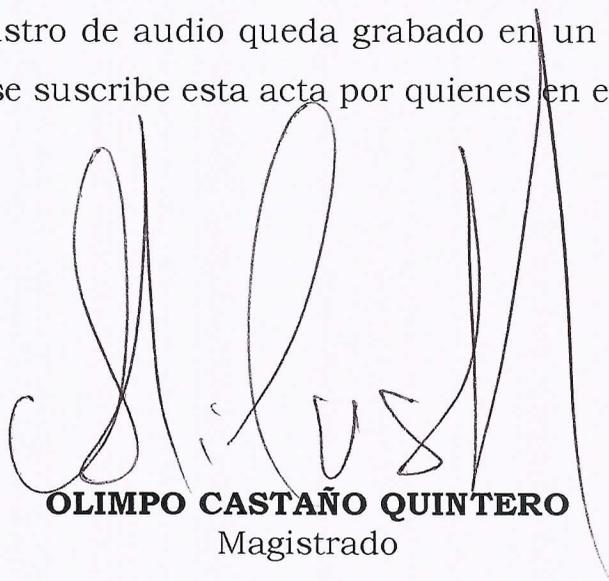
en un término máximo de tres días hábiles, proceda a remitir el expediente que contiene esa actuación, a los señores Jueces de Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Antioquia – Reparto.

Así mismo se oficiará al Juez Coordinador de los Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Antioquia, informándole que esta Magistratura dispuso la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en ese fallo y ha ordenado al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Antioquia, para que en tres días lo remita, para que se esté atento y se haga el reparto de esa actuación, toda vez que de ello depende la libertad del señor **DALSON LÓPEZ SIMANCA**.

Igualmente se comunicará a las demás autoridades a las que haya lugar y en los términos indicados en la diligencia, registrándose todo dato que conste en los documentos aportados y que permitan la precisa identificación del proceso (00:20:00 a 00:28:00).

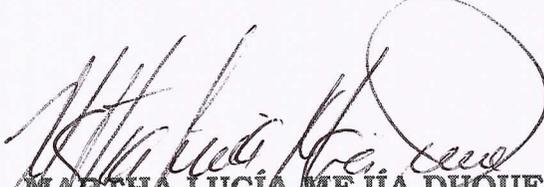
Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 4:04 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



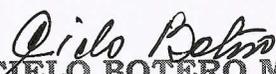
OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 257 del 6 de diciembre de 2018.

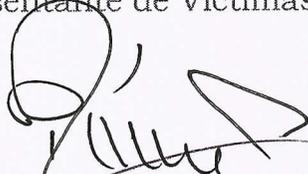

MARTHA LUCÍA MEJÍA DUQUE
Fiscal Diecisiete Delegada

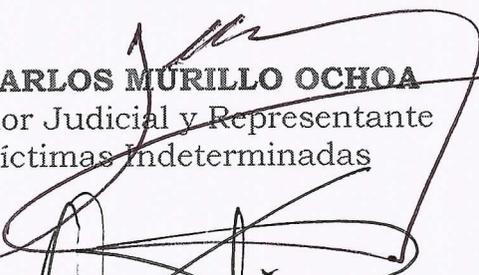

DALSON LÓPEZ SIMANCA
Postulado

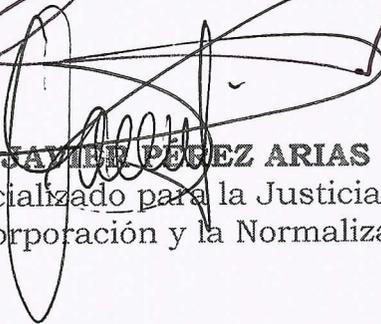

EDWAR ALZATE GARCÉS
Defensor


CIELO BOTERO MESA
Representante de Víctimas


PATRICIA MARÍN ORTEGA
Representante de Víctimas


RAÚL ANTONIO ARANGO PIEDRAHITA
Representante de Víctimas


JUAN CARLOS MURILLO OCHOA
Procurador Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas


MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS
Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional
Agencia para la Reincorporación y la Normalización – A.R.N.

